



## NOVEDADES EN LA PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

### CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

---

El pasado 27 de marzo de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos normalizados para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los ejercicios sociales cerrados a 31 de diciembre de 2017, recogiendo los cambios y la actualización de las especificaciones técnicas del soporte electrónico.

El cambio más significativo, a efectos prácticos, tiene su antecedente en la Directiva UE 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, cuyo plazo final de transposición fue el 26 de junio de 2017, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Dicho cambio se ha materializado en la incorporación de un **nuevo formulario** a las cuentas individuales de las sociedades (no en las consolidadas), normales, abreviadas o de Pymes, en soporte papel o electrónico, relativo a la **identificación del titular real** de la

sociedad, dándose cumplimiento a la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo<sup>1</sup>.

A estos efectos, el titular real es la persona física que tenga la propiedad o control de la sociedad a través de la **propiedad directa o indirecta** de un porcentaje suficiente de acciones, derechos de voto o derechos de propiedad de la misma, incluidas las acciones al portador.

Se entiende por:

- (i) **propiedad directa**, la titularidad de, como mínimo, el 25% del capital social o de los derechos de voto o que por otros medios ejerza el control de la gestión de la sociedad y;
- (ii) **propiedad indirecta**, la intermediación de una persona jurídica, de forma que el titular real es de la persona jurídica formalmente titular de dicho porcentaje mínimo del capital, derechos de voto, etc. de la sociedad en cuestión. En tal caso, también se deberá de informar sobre la identidad de la persona jurídica interpuesta y del último titular real.

La obligación de identificación del titular real en el momento de la presentación de las cuentas anuales por parte de cualquier persona jurídica española obligada a ello (sociedad en la mayoría de los casos) no afecta a las sociedades que coticen en un “mercado regulado”, según establece el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En este sentido, surge la duda respecto a si las sociedades cuyas acciones cotizan en el **Mercado Alternativo Bursátil (MAB)** pueden considerarse sociedades que cotizan en un “mercado regulado”.

Sin perjuicio de que el artículo 9.4 del Reglamento de la mencionada Ley 10/2010, aprobado mediante Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, establece que no será preceptiva la identificación de los accionistas o titulares reales de empresas cotizadas o

---

<sup>1</sup> El nuevo formulario no deberá volverse a presentar hasta que no se produzcan cambios en la titularidad real inicialmente declarada.

# ORTEGA · CONDOMINES · ABOGADOS

de sus filiales participadas mayoritariamente cuando aquéllas estén sometidas a obligaciones de información que aseguren la adecuada transparencia de su titularidad real, (tal y como sucede para las sociedades cuyas acciones cotizan en el MAB), la página web de los Registradores ([www.registradores.org](http://www.registradores.org)) incluye el documento de preguntas frecuentes referentes a la Orden aquí comentada, en la que se fija como criterio que tales sociedades no están exentas a estos efectos, por no ser el MAB un mercado regulado, sino un sistema multilateral de negociación.

A la vista de las normas y las interpretaciones realizadas al respecto, recomendamos, también, a las sociedades cuyas acciones cotizan en el MAB la presentación del formulario de declaración de titular real junto a las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

A los efectos oportunos, se adjunta link de acceso a la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo: <https://www.boe.es/boe/dias/2018/03/27/pdfs/BOE-A-2018-4243.pdf>, que contiene los modelos normalizados para la presentación de cuentas anuales abreviado, normal y Pymes y también imagen (vid al final del texto) del formulario que incorporan tales cuentas anuales respecto a la Declaración de identificación del titular real.

---

*Departamento Mercantil*

*Persona de contacto: Pilar Carreras*

*Email: [pcarreras@ortega-condomines.com](mailto:pcarreras@ortega-condomines.com)*

Barcelona, 26 de abril de 2018

DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL (1)

TR

**IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL**

Información sobre las personas físicas conforme a los artículos 3.6) y 30 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión; al artículo 4.2.b) y c) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y al artículo 8 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aprobado mediante Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

**I. Titular real persona física con porcentaje de participación superior al 25%**

NOMBRE Y APELLIDOS 1	DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO 2	FECHA DE NACIMIENTO (DD.MM.AAAA) 3	NACIONALIDAD/ CÓDIGO (2) 4	PAÍS DE RESIDENCIA/ CÓDIGO (2) 5	% PARTICIPACIÓN	
					DIRECTA 6	INDIRECTA (3) 7

**II. Titular real persona física asimilada**

En caso de no existir persona física que posea o controle un porcentaje superior al 25% del capital o derechos de voto, indique los titulares reales; en este caso, administrador o responsable de la dirección, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

NOMBRE Y APELLIDOS 1	DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO 2	FECHA DE NACIMIENTO (DD.MM.AAAA) 3	NACIONALIDAD/ CÓDIGO (2) 4	PAÍS DE RESIDENCIA/ CÓDIGO (2) 5

**III. Detalle de las sociedades intervinientes en la cadena de control**

En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control.

DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO 1	NIVEL EN LA CADENA DE CONTROL 2	DENOMINACIÓN SOCIAL 3	NIF/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO 4	NACIONALIDAD/ CÓDIGO (2) 5	DOMICILIO SOCIAL 6	DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) 7

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN**

Mediante la declaración de «titular real» de la sociedad o entidad que deposita cuentas individuales —no consolidadas—, las entidades sujetas a dicha obligación dan cumplimiento a lo previsto en la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, y en el artículo 4.2.b) y c) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, desarrollado por el artículo 8 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aprobado mediante Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

Están sujetas a la obligación de identificar al titular real todas las personas jurídicas domiciliadas en España que depositan cuentas, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado: artículo 3.6.a.) de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, y artículo 9.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Tienen la cualidad de «titular real» la persona física o personas físicas que cumplen con los requisitos establecidos en la directiva y en la legislación española.

En cuanto al concepto de «control» y «control indirecto», se estará a lo que resulta de la normativa sobre cuentas consolidadas: artículo 42 del Código de Comercio y Normas de Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, y artículo 6.a.) de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015 (que se remite al artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo).

De la declaración debidamente depositada, previa su calificación por el registrador mercantil, se dará la publicidad prevista en el artículo 30.3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015. A estos efectos, el acceso a la información sobre la titularidad real se hará de conformidad con las normas sobre protección de datos y de acuerdo con las reglas de la publicidad formal del Registro Mercantil: artículo 30.5 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015; artículo 12 del Código de Comercio, y artículos 77 y ss. del RRM.

«Titular real».

Respecto de la sociedad o entidad que deposita cuentas, se entiende por «titular real» la persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la sociedad o entidad, o que a través otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Sobre el concepto de «control» y sobre el cómputo de los derechos de voto en caso de control indirecto a través de sociedades dominadas, vid. artículo 42.1 del Código de Comercio.

Tendrán la consideración de titulares reales las personas naturales que posean o controlen un 25 por ciento o más de los derechos de voto del patronato, en el caso de una fundación, o del órgano de representación, en el de una asociación, teniendo en cuenta los acuerdos o previsiones estatutarias que puedan afectar a la determinación de la titularidad real.

En caso de no darse lo establecido anteriormente, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores de la entidad que deposita. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.

«Titular real indirecto».

En caso de titularidad indirecta, se detallará la cadena de control a través de la que se posean los derechos de voto:

- a) Se empezará identificando a la persona jurídica dominante que tiene inmediatamente una participación en la sociedad o entidad que deposita, hasta remontarse al titular real último.
- b) Se identificará cada entidad jurídica controladora de la cadena de control por su denominación social, código de la nacionalidad, domicilio y datos registrales (y el LEI, en su caso).

**Nota: Caso de ser necesario, utilizar tantos ejemplares como sean requeridos de esta hoja.**

- (1) Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- (2) Código-país según ISO 3166-2.
- (3) Detallar en el cuadro III las sociedades intervinientes.